

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta de noviembre de dos mil quince. -----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-2879-SPA-1721 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Se presentó ante esta Entidad, una denuncia referente a las emisiones sonoras generadas por las actividades del centro de culto denominado "LA FAMILIA DE DIOS", ubicado en calle Central número 18, colonia San Bernabé, Delegación Azcapotzalco.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Entidad practicó dos visitas para el reconocimiento de los hechos investigados, de las que se desprende que el centro de culto denominado "LA FAMILIA DE DIOS", cuenta con equipo de sonido y música en vivo como parte de sus actividades; sin embargo, fue durante la última diligencia que personal adscrito a esta Procuraduría, llevó a cabo un estudio de ruido desde el punto de recepción a las 10:30 horas, del que se desprende que en las condiciones de operación presentes en las que se practicó el estudio en cita, al centro motivo de denuncia genera un nivel sonoro de 62.49 dB, por lo cual no excede los límites máximos permisibles para el horario de las 06:00 a las 20:00 horas, establecido en la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013.

No obstante, el ministro de culto del sitio motivo de denuncia se presentó en las oficinas que guarda esta Procuraduría, y en dicho acto se le informó el resultado del estudio de ruido practicado y voluntariamente determinó que tomaría medidas para disminuir aún más el ruido generado con motivo de sus actividades, las cuales consistirán en regular el volumen de su equipo de sonido y de los instrumentos musicales, así como sellar los espacios abiertos que presenta el inmueble.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Ruido

La presente denuncia se refiere a la emisión de ruido por parte del establecimiento señalado en párrafos que anteceden, mismo que de acuerdo a las documentales que obran en el presente expediente, se desprende que encuadra en el supuesto de ser una fuente fija conforme a la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o obras que para su funcionamiento utilicen maquinaria, equipo, instrumentos, herramienta, artefactos o instalaciones que generen emisiones sonoras al ambiente, cuyos límites son de 63 dB (A) de las 6:00 a las 20:00 horas y de 60 dB (A) de las 20:00 a las 6:00 horas.



las 6:00 horas, desde el punto de recepción; sin embargo, derivado del estudio de ruido realizado por esta Procuraduría, se determinó que el centro de culto denominado "LA FAMILIA DE DIOS", en las condiciones de operación presentes durante la medición de ruido, genera un nivel sonoro de 62.49 dB, por lo que no excede los límites máximos permisibles por la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013.

Por lo anterior, y toda vez que no se detecta violación a la normatividad aplicable, se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató el funcionamiento del centro de culto denominado "LA FAMILIA DE DIOS", ubicado en calle Central número 18, colonia San Bernabé, Delegación Azcapotzalco; sin embargo, del estudio de ruido realizado por esta Entidad desde el punto de recepción, se determinó que el centro en cita genera un nivel sonoro de 62.49 dB, por lo cual no excede los límites máximos permisibles por la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013.
- No obstante lo anterior, el ministro de culto del sitio motivo de denuncia, voluntariamente determinó que tomaría medidas para disminuir aún más el ruido generado con motivo de sus actividades, las cuales consistirán en regular el volumen de su equipo de sonido y de los instrumentos musicales, así como sellar los espacios abiertos que presenta el inmueble.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

C. c. e. p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar, Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F. Para su conocimiento.

LMH/EGGH/EA/DHA/JAGC



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL